



NACIONES UNIDAS

CEPAL

Reunión de expertos: La formulación de políticas de agua en el contexto de la agenda de desarrollo post 2015

LEY GENERAL DE AGUAS de Honduras



Motivación, Novedad, Consenso e implementación.
Lecciones Aprendidas

Rodolfo Ochoa Álvarez

Director de Investigación y análisis técnico APS

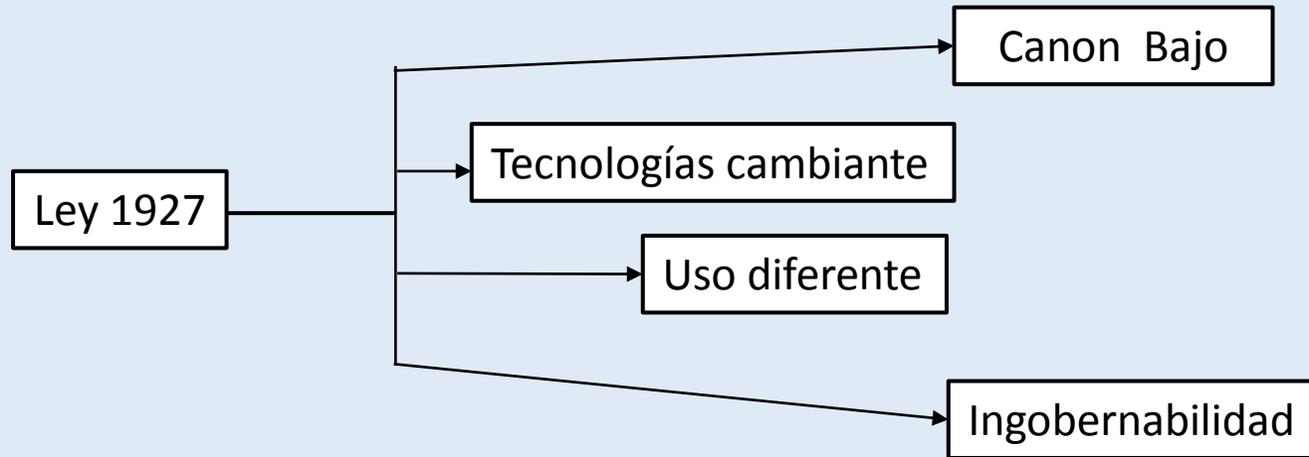
Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

(SANAA/DIAT)



Julio 2015

Razones que motivaron la adopción de ley



1. La Ley vigente en ese momento de análisis data del año 1927 donde se legisla, por ejemplo sobre el agua para ferrocarriles y ya no hay ferrocarriles en el país.

Otro ejemplo de obsolescencia de Ley lo constituye la legislación sobre pozos excavados, siendo la mayoría en la modernidad, pozos perforados.

2. El Recurso Hídrico ante una Ley obsoleta paga valores irrisorios por metro cubico cuando se realiza una concesión, pero es común que no exista concesión, sirviéndose del agua el que tiene poder y tiene dinero para las obras necesarias.
3. Existencia indiscriminada de contaminantes en los ríos.

(2)
DECRETO NO 181-2009
EL CONGRESO NACIONAL
CONTENIDOS NOVEDOSOS DE LA LEY EN HONDURAS

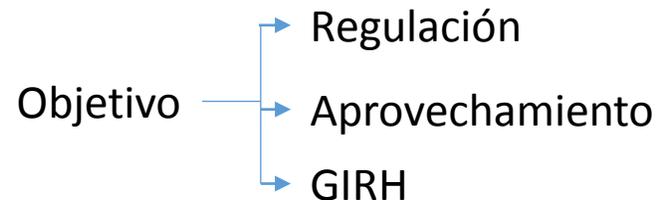
CONSIDERANDO: Que la gestión del agua tiene una profunda influencia en la gobernabilidad y la convivencia humana. El agua puede estar asociada no solo a las crisis sociales internas, también a las relaciones internacionales.

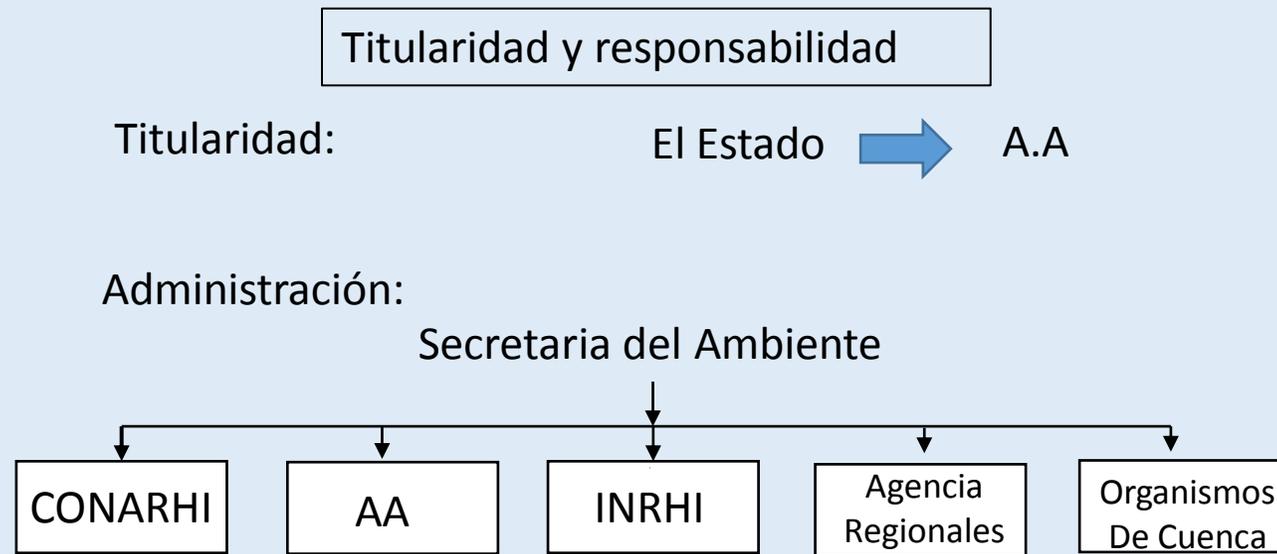
ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY: La presente Ley tiene por objetivo establecer los principios y regulaciones aplicables al manejo adecuado del aprovechamiento del recurso hídrico para **propiciar la gestión integrada de dicho recurso a nivel nacional.**

Considerandos:



Gobernabilidad Interna
y externa





ARTÍCULO 2. TITULARIDAD DE GESTIÓN: El uso, explotación, desarrollo, aplicaciones y cualesquiera otras formas de aprovechamientos del recurso hídrico, así como la explotación o aprovechamiento de los ecosistemas y recursos relacionados al mismo, serán **administrados por el Estado a través de la Autoridad del Agua** conforme lo señala esta Ley y otras leyes vinculadas. Corresponde al **Gobierno Central la titularidad** de la administración de las aguas, sus bienes y derechos asociados.

ARTÍCULO 7: RESPONSABILIDAD SECTORIAL. Corresponde a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, la conducción y dirección sectorial de los recursos hídricos, cuyo marco orgánico es el siguiente:

- 1) El Consejo Nacional de Recursos Hídricos;
- 2) La Autoridad del Agua;
 - a) El Instituto Nacional de Recursos Hídricos; y,
 - b) Agencias Regionales.
- 3) Organismos de Cuenca, de usuarios y consejos consultivos.

Agencia Regionales

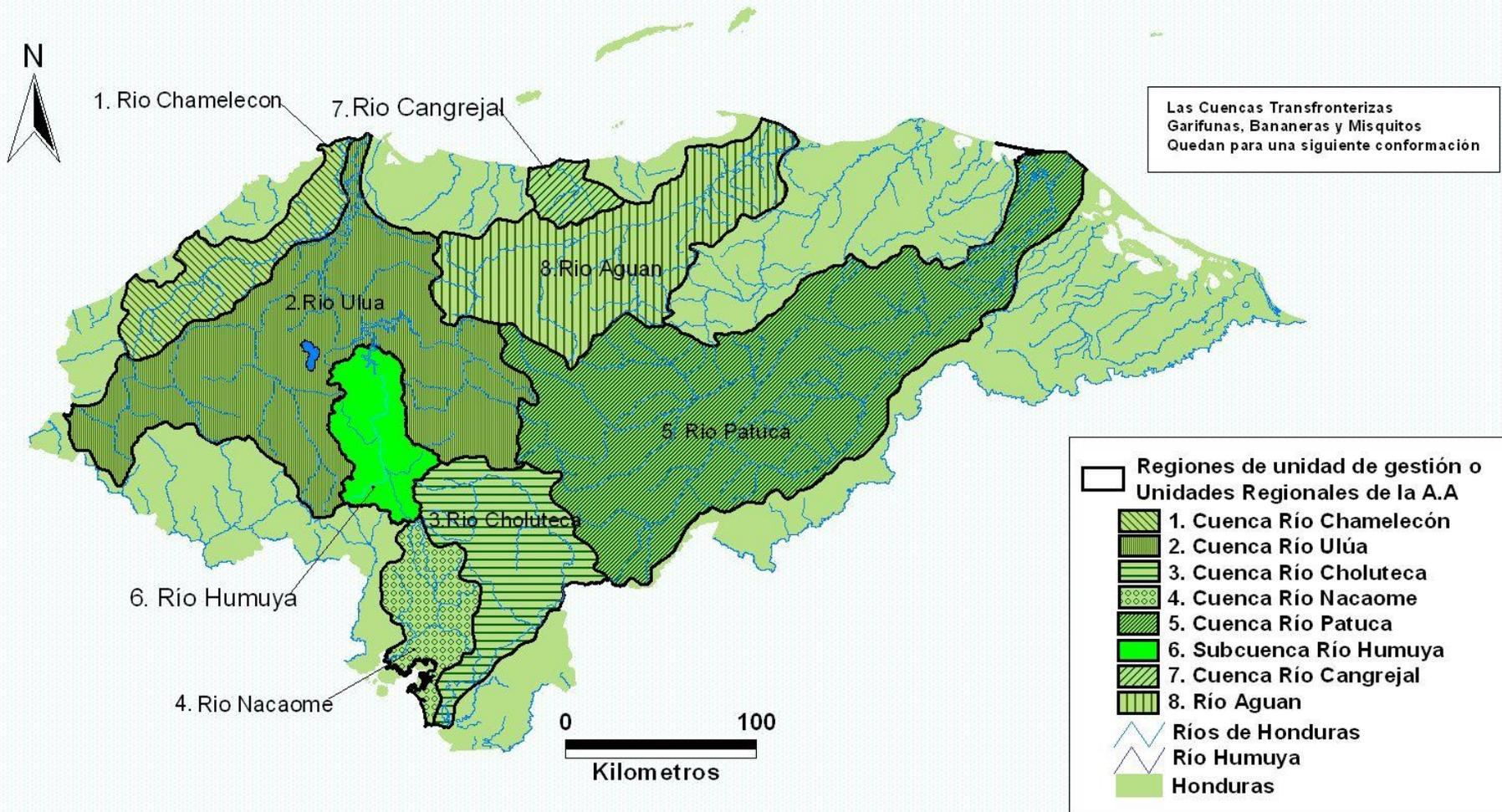


Cuencas y Sub cuencas

1. Rio Chamelecón
2. Rio Ulúa
3. Rio Choluteca
4. Rio Nacaome
5. Rio Patuca
6. Rio Humuya (Sub Cuenca)
7. Rio Cangrejal

ARTÍCULO 15.- AGENCIAS REGIONALES DE LA AUTORIDAD DEL AGUA:

La Autoridad del Agua tendrá mínimo ocho (8) **agencias regionales** correspondientes a las **cuencas principales del país**: Chamelecón, Ulúa, Choluteca, Nacaome, Patuca, Humuya, Cangrejal y Aguan. Se podrán instalar otras agencias en la medida que éstas sean necesarias.



Nombre del proyecto o estudio	Información del Mapa	Composición de Mapa	
"Plan Nacional de agua potable y Saneamiento, Priorización de proyectos"	Fuente: Sinit (Cuencas de Hondura) Ley General de Aguas Artículo 15 Agencias Regiobnales de la A.A (Autoridad del Agua) Digitalización DIATSANAA Fecha Actualización : Junio del 2015	Elaborado Por: División de Investigación y Análisis Técnico (DIAT)-SANAA R.O.A/O.R.A.E	
Norte de Cuadrícula, Esferoide y Datum Horizontal NAD27, Proyección UTM, Zona 16			

Autoridad del agua

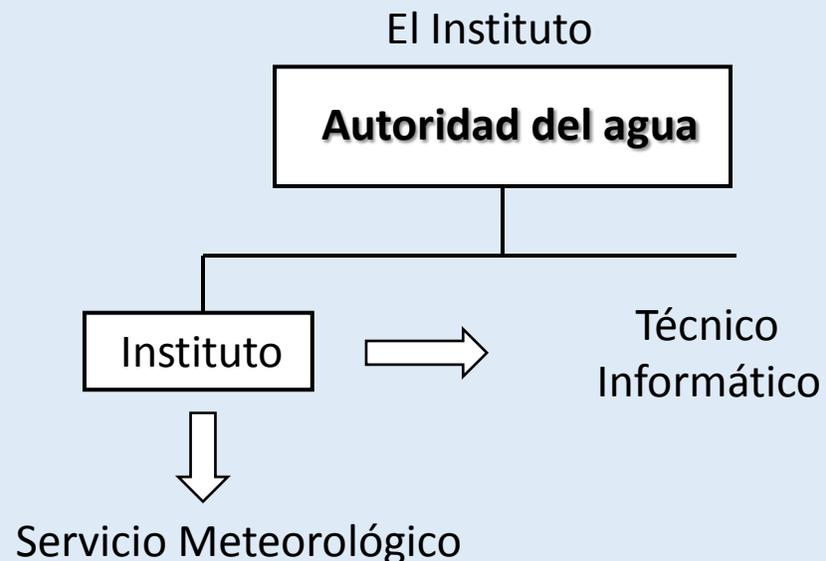
Participantes



- Recursos naturales
- Secretaria de salud
- Gobernación y justicia
- Agricultura y Ganadería
- Obras publicas y transporte
- Organización de municipios
- Sector Forestal

ARTÍCULO 10.- LA AUTORIDAD DEL AGUA: Crease la Autoridad del Agua como un **órgano desconcentrado** de la administración pública adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La Autoridad del Agua será responsable de ejecutar las políticas del sector hídrico. La administración superior de esta entidad corresponde a la Junta Directiva, la cual se integrará de la manera siguiente:

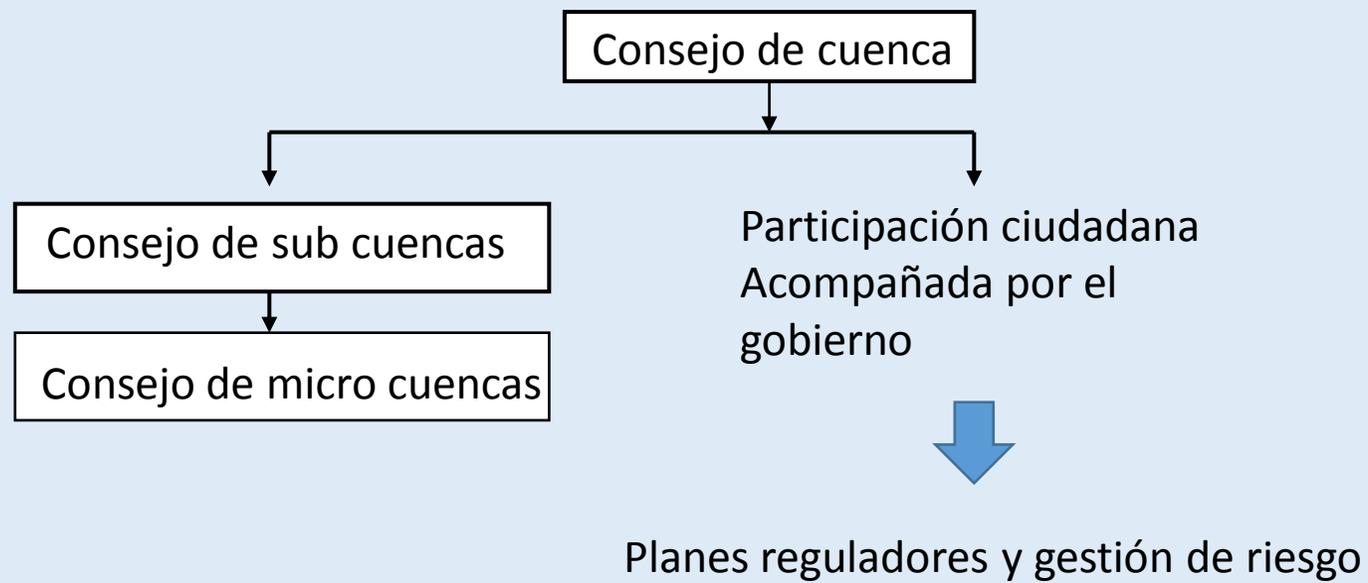
1. El Secretario (a) de Estado en los Despachos de **Recursos Naturales y Ambiente**, quien lo presidirá;
2. El Secretario (a) de Estado en el Despacho de **Salud**, Miembro;
3. El Secretario (a) de Estado en los Despachos de **Gobernación y Justicia**, Miembro.
4. El Secretario (a) de Estado en los Despachos de **Agricultura y Ganadería**, Miembro;
5. El Secretario (a) de Estado en los Despachos de **Obras Públicas, Transporte y Vivienda**, Miembro.
6. El Presidente (a) de la Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**) o el Directivo que el designe;
7. El Director (a) Ejecutivo (a) del Instituto de Conservación Foresta /**Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)** como miembro.



ARTÍCULO 17.- EL INSTITUTO NACIONAL DEL RECURSO HÍDRICO (INRH):

Crease el Instituto Nacional del Recurso Hídrico (INRH) adscrito a la Autoridad del Agua como una unidad técnica especializada, que tiene la finalidad de llevar a cabo **investigaciones, estudios, análisis de orden técnico** en relación al recurso hídrico necesarios para el diseño e implementación de todos los instrumentos técnicos de la gestión previstos en la presente Ley. Dará apoyo técnico a la Autoridad del Agua y brindará asistencia técnica a otros actores vinculados al sector hídrico.

El Servicio Meteorológico Nacional será parte integrante del Instituto Nacional del Recurso Hídrico, contribuyendo con sus funciones y responsabilidades a los servicios y requerimientos de la autoridad del Agua, apoyando actividades de monitoreo, producción de la información, análisis, pronósticos de investigaciones del sector.



ARTÍCULO 19.- NATURALEZA DE LOS CONSEJOS DE CUENCA:

Los Consejos de Cuencas que integran y representan a sus respectivos Consejos de Sub-Cuenca y de Micro-Cuenca son instancias de coordinación y concertación de las acciones de los agentes públicos y privados involucrados en la gestión multisectorial en el ámbito geográfico de la cuenca. Constituyen entidades de **empoderamiento de la Comunidad** para asegurar la participación ciudadana en el cumplimiento de la Ley, las políticas y los planes de la gestión hídrica.

ARTÍCULO 53.- IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS DE RIESGO:

En los instrumentos del ordenamiento territorial, de la planificación hídrica y en los **planes reguladores municipales** se identificarán zonas que por comportamiento cíclico o eventual se **producen daños de origen hídrico** que amenazan la vida de las personas o perjudican los recursos naturales e infraestructura en forma irreversible. En estos documentos se indicarán las prohibiciones y limitaciones de uso de tales suelos, así como las acciones de **prevención y mitigación** que deban aplicarse.

Aprovechamiento del agua



Derecho del aprovechamiento para uso
beneficioso.

Regulación especial de las aguas subterráneas

ARTÍCULO 59. DERECHOS DE APROVECHAMIENTO: El aprovechamiento de las aguas en beneficio particular o por cualquier entidad pública solamente podrá hacerse en virtud de un **derecho de aprovechamiento** otorgado de conformidad con esta Ley, siempre y cuando se trate de **uso beneficioso** que no perjudique derechos de terceros.

ARTÍCULO 63. APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS: El aprovechamiento de las aguas subterráneas estará sujeto a los estudios e **investigaciones, planes reguladores** y mapas de zonificación hídricos a efecto de mantener el adecuado balance hídrico y la **calidad en estos acuíferos**. Su uso comercial e industrial será consignado en el Reglamento de esta Ley. Se realizarán los estudios pertinentes para explotación o perforación de pozos y así determinar su potencial y aprovechamiento, y se deberá contar con un permiso otorgado por la Autoridad del Agua, previa autorización de la Alcaldía Municipal respectiva.

Limitaciones a los derechos

- Volumen real
- Según Disponibilidad de agua
- Protección a la salud
- Protección a la calidad del agua
- Respeto a derechos adquiridos

ARTÍCULO 78.- LIMITACIONES DE LOS DERECHOS OTORGADOS: El otorgamiento o modificación de derechos de aprovechamiento de aguas se sujeta a las limitaciones siguientes:

- 1) Que los aprovechamientos se otorguen dentro de las **disponibilidades hídricas** permitidas en los instrumentos de ordenamiento y planificación aplicables a la cuenca respectiva;
- 2) Que la fuente natural a la que se contrae la solicitud tenga un **volumen real de agua**;
- 3) Que **no ponga en riesgo el ambiente** y los ecosistemas;
- 4) Que **no ponga en riesgo la salud pública** y el ambiente;
- 5) Que **no ponga en riesgo la calidad del agua**; y,
- 6) Que **no se afecten derechos de terceros**.

Planificación Hídrica



ARTÍCULO 82.- DE LA PLANIFICACIÓN HÍDRICA: Son instrumentos de la planificación hídrica los siguientes:

- 1) El Plan de Nación;
- 2) Plan Hídrico Nacional o Plan Maestro Sectorial del Recurso Hídrico; y,
- 3) Planes Hídricos por cuenca.

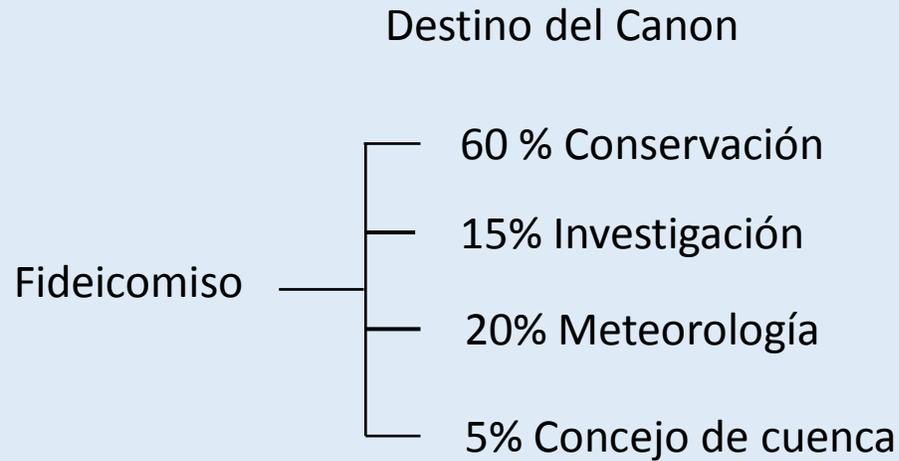
El Plan Hídrico Nacional será aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 85.- CREACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS: Créase el **Registro Público de Aguas superficiales y subterráneas, integrado al Sistema de Registros de la Propiedad, en el que se inscribirán los derechos reales** de aprovechamiento de aguas que se otorguen, sus modificaciones posteriores, gravámenes legales y su extinción; asimismo se inscribirán las asignaciones de agua resultantes de reservas públicas y los demás derechos reales de origen hídrico declarados por la autoridad competente.

Registro publico del agua

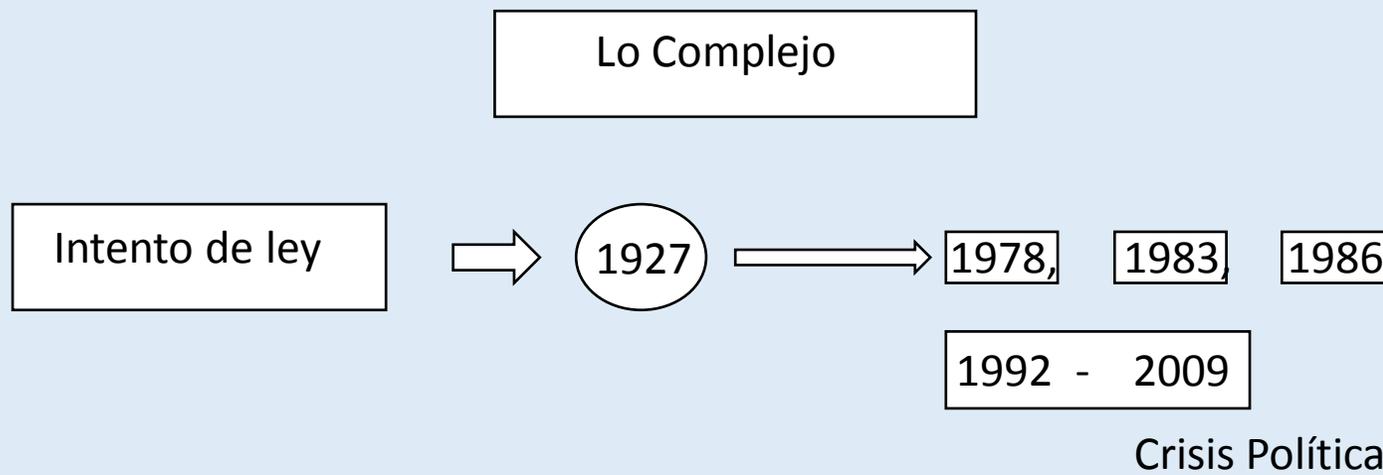


Ligado al registro de propiedad con derecho real y sus modificaciones



ARTÍCULO 93.- DESTINO DE LOS RECURSOS: Los recursos del fideicomiso se distribuirán así:

1. Un sesenta por ciento (60%) será destinado a financiar programas de **conservación, reforestación, protección, prevención y recuperación** de los recursos naturales relacionados al recurso hídrico.
2. Un quince por ciento (15%) para la **investigación**, apropiamiento tecnológico y capacitación sobre el uso eficiente y sostenible, conservación y mejoramiento del recurso hídrico, realizado por el Instituto Nacional de Recurso Hídrico.
3. Un veinte por ciento (20%) para **mantenimiento, operación y ampliación de la red de observación y recolección de datos hidrometeorológicos** como insumo para el manejo integral de recurso hídrico, para el Instituto Nacional de Recurso Hídrico;
4. Un cinco por ciento (5%) destinado a los Consejos de Cuenca para ser invertidos en **Áreas de Conservación** que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o **Áreas de Protección Municipal**;



- Regionalización
- Desconcentración A.A
- Agencias
- Unificación de entidades
- Transferencias de derecho
- Destino del Canon

LO COMPLEJO DE CONCENSUAR Y ACORDAR

Toda la ley ha sido difícil de concensuar el primer intento data de 1978 por una iniciativa Británica en asesoría al Ministerio de Agricultura y Ganadería de aquella época.

Se inicia un nuevo intento en 1983 donde se perfila un Instituto de Recursos Hídricos, otro intento en 1986 para finalizarlo en forma consecutiva por varios gobiernos desde el año 1992 al 2009

Se promulga la Ley en un ambiente de crisis política en el año 2009, tras 17 años ininterrumpidos de consultas en diferentes espacios, con mayor énfasis a partir del año 2001 en donde Honduras era signataria de las reuniones mesoamericanas de cuencas hidrográficas.

(4)

SITUACIONES COMPLEJAS

Fueron varios los temas de mayor discusión por ejemplo:

1. La Regionalización por cuencas hidrográficas versus Regionalización político-administrativa. **(POLÍTICO)**
2. La descentralización de una autoridad del agua y la autoridad misma. **(PERSONAL)**
3. Conformación institucional del Consejo de Recursos Hídricos. **(POLITICO)**
4. La conformación de Agencias Regionales. **(ECONOMICO)**
5. Unificación de la Hidrometría y Meteorología en un Instituto. Estas unidades dependen de diferentes instituciones de gobierno. **(CELO PROFESIONAL)**
6. Aprovechamiento de las aguas y transferencia de derechos. **(ECONOMICO)**
7. El fondo nacional de Recursos Hídricos vía fideicomiso y destino de los fondos. **(INCETIDUMBRE)**
8. Calificación y medida de las sanciones. **(INSEGURIDAD)**

(5)
**ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN
BAJO**

- Continua liderazgo de la secretaria del ambiente
- Implementación de Concejos de Cuenca
- Ausencia del Consejo interinstitucional y agencias
- El Instituto: Se continua con la unidad de meteorología
- El canon: Se ha modificado en forma leve

1. La implementación es mínima, la Dirección de Recursos Hídricos sigue siendo el referente administrativo de las aguas, falta crecer en su papel de autoridad.
2. Se ha implementado el Consejo de Cuenca del Río Nacaome al amparo de la nueva Ley y se han aglutinado otros consejos que nacieron al amparo de la Ley del ambiente.
3. El Consejo de Recursos Hídricos y las Agencias Regionales no se han conformado, siendo el Ministerio del Ambiente, el titular del sector.
4. El Instituto no se ha conformado y en contraparte la Agencia Meteorológica pasó como Unidad del Comité de Contingencias.
5. El canon se cobra en forma muy limitada y existe poco control sobre las fuentes.

(6)
LECCIONES APRENDIDAS

1. Se requiere genuino interés del poder ejecutivo y legislativo
2. Temor a las sanciones por uso indiscriminación actual
3. Actuar contra la cultura de no pago
4. Incertidumbre profesional y de poder por el cambio
5. Realizar consensos principalmente técnicos y técnico administrativos
6. Unidad de finanzas debe estar presente y permanente en proceso

1. No basta con consensuar los articulados de ley con técnicos de diferentes disciplinas relacionadas, a lo largo y ancho del país, sin que se tenga un genuino interés del Poder Ejecutivo en realizarlo.
2. No son bien vistos los temas relacionados con las sanciones por contaminación hídrica, muchos profesional de estado trabajador es a la vez del campo.
3. Se adversa hablar del pago por el uso del agua.
4. Existe temor de las autoridades, vigentes en el ambiente de discusión que ante los cambios propuestos en las nuevas leyes se sistema limitados respecto a los nuevos esfuerzos por realizar.
5. Involucrar políticos tomadores de decisión en el Poder Ejecutivo atrasan las decisiones porque tratan de resolver todo vía Decreto puntual o por vía de componentes administrativos y observan los cambios como una amenaza a su estabilidad.
6. Es necesario involucrar las Unidades de Finanzas para discusión en el tema de viabilidad financiera de aplicación de la Ley.

UBICACION DE HONDURAS EN EL CONTINENTE DE AMERICA



HONDURAS



19 Cuencas Hidrográficas

5 Vertientes fronterizas con
Guatemala, El Salvador y Nicaragua

4 Cuencas Compartidas
Transfronterizas

2 Vertientes Principales (Océano
Atlántico y Océano Pacífico)

18 departamentos y 298 municipios

112,492 Km² de Extensión Territorial

Muchas gracias

rochoaalvarez @ yahoo.es